

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS

Artículo 1º El Instituto de Investigaciones Jurídicas tendrá como funciones esenciales las siguientes:

- I. Realizar investigación jurídica, enfocándola proritariamente a la solución de los problemas nacionales;
- II. Aportar información científica sobre las distintas disciplinas jurídicas;
- III. Contribuir a la formación de investigadores y técnicos académicos, y
- IV. Prestar apoyo a las actividades docentes y de investigación en la UNAM y en otras instituciones nacionales.

Artículo 2º El Instituto se integra por:

- I. El Director y sus auxiliares;
- II. El Consejo Interno;
- III. El Claustro del Personal Académico;
- IV. El representante del personal académico ante el Consejo Técnico de Humanidades;
- V. El personal administrativo, y
- VI. Los becarios.

Artículo 3º Auxiliarán al Director en el desempeño de sus funciones:

- I. El Secretario Académico;
- II. El Secretario Administrativo;
- III. El Jefe del Departamento de Publicaciones;
- IV. El Jefe del Centro de Documentación de Legislación y Jurisprudencia;
- V. El Coordinador Académico de la Biblioteca;
- VI. El Jefe de Distribución de Libros, y
- VII. Los Coordinadores de las Áreas de Investigación.

Artículo 4º El Consejo Técnico de Humanidades, respecto del Ins-

tituto de Investigaciones Jurídicas, desempeñará las funciones que le atribuye la Legislación Universitaria.

Artículo 5º Los ex Directores del Instituto que hayan concluido el periodo para el que fueron designados tendrán el carácter de Consejeros ex-oficio del Instituto.

CAPÍTULO II

Del Director

Artículo 6º El Director es la autoridad del Instituto y su representante. Preside el Consejo Interno y el Claustro del Personal Académico. Tendrá las atribuciones que establezcan la Legislación Universitaria y este Reglamento.

Artículo 7º El nombramiento del Director del Instituto se ajustará a lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica y 52 del Estatuto General de la Universidad.

Artículo 8º El Director tendrá, además, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar al Instituto;
- II. Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario con voz y voto.
- III. Formar parte del Consejo Técnico de Humanidades, con voz y voto;
- IV. Convocar al Consejo Interno y presidirlo con voz y voto; en caso de empate tendrá voto de calidad;
- V. Realizar investigación;
- VI. Promover ante el Consejo Técnico e Humanidades todos los asuntos y trámites oficiales del Instituto, cuando sean de la competencia de aquél;
- VII. Velar dentro del Instituto, por el cumplimiento de la Legislación Universitaria, de los planes y programas académicos, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad, dictando las medidas conducentes;
- VIII. Presentar un informe anual de trabajo del Instituto ante el personal académico y administrativo de la dependencia;
- IX. Elaborar los planes y proyectos de trabajo del Instituto;
- X. Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto y presentarlo para su opinión al Consejo Interno;

- XI. Proponer al Rector la designación del Secretario Académico y supervisar las labores de éste;
- XII. Cuidar de que dentro del Instituto se desarrollen las labores en forma ordenada y eficaz, dictando, en su caso, las medidas procedentes;
- XIII. Escuchar las opiniones emitidas por el Consejo Interno en los asuntos de su competencia;
- XIV. Ejercer el presupuesto en los términos aprobados por el Consejo Universitario;
- XV. Presentar al Consejo Técnico de Humanidades, para su aprobación; al Consejo Interno, para su opinión; y al Claustro del Personal Académico, para su conocimiento el programa anual de actividades del Instituto;
- XVI. Presentar al Consejo Interno, para su opinión, los proyectos anuales de investigación del personal académico;
- XVII. Presentar al Consejo Interno, para su evaluación y opinión, los informes anuales de las actividades de cada uno de los miembros del personal académico;
- XVIII. Proponer al Secretario General Administrativo de la Universidad los nombramientos de Secretario Administrativo, Jefe del Departamento de Publicaciones, Jefe del Centro de Documentación de Legislación y Jurisprudencia, Coordinador Académico de la Biblioteca y Jefe de Distribución de Libros, además de supervisar las labores de éstos, y
- XIX. Designar los Coordinadores de las Áreas de Investigación del Instituto.

CAPÍTULO III

Del Consejo Interno

Artículo 9º El Consejo Interno será el órgano e consulta necesaria del Director, en los casos que dispongan la Legislación Universitaria y este Reglamento.

Artículo 10. Integrarán el Consejo Interno

- I. El Director del Instituto, quien será su presidente;
 - II. El Secretario Académico, quien será su secretario;
 - III. Tres representantes de los investigadores;
 - IV. Un representante de los técnicos académicos;
- Salvo el Director y el Secretario Académico, los demás repre-

sentantes tendrán un suplente, quien podrá votar únicamente en ausencia del propietario.

El Secretario Académico tendrá derecho a voz pero sin voto, salvo el caso de lo dispuesto por el artículo 54B del Estatuto General.

Artículo 11. El Consejo Interno tendrá, además de las que establezca la Legislación Universitaria, las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y opinar respecto de los asuntos que le presente el el Director del Instituto;
- II. Presentar al Director iniciativa en materia de planes y proyectos de investigación;
- III. Opinar ante el Consejo Técnico de Humanidades sobre los programas anuales de trabajo del personal académico;
- IV. Evaluar los informes anuales del personal académico y remitirlos con su opinión fundamentada al Consejo Técnico de Humanidades;
- V. Conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual del Instituto;
- VI. Constituir comisiones temporales o permanentes sobre asuntos académicos;
- VII. Elaborar el proyecto de reglamento interno del Instituto, así como promover sus reformas y presentarlas para su aprobación ante el Consejo Técnico de Humanidades;
- VIII. Conocer y opinar sobre los planes de trabajo y el programa anual de actividades del Instituto;
- IX. Solicitar del personal académico informes sobre el avance de sus actividades a fin de emitir su opinión en los respectivos concursos de oposición;
- X. Opinar sobre las comisiones con goce de sueldo que el Director se proponga presentar al Consejo Técnico de Humanidades, y
- XI. Aprobar todos los reglamentos, manuales, instructivos y lineamientos de aplicación general en el Instituto.

Artículo 12. El Consejo Interno actuará válidamente con la asistencia cuando menos de la mitad más uno de sus miembros, salvo cuando conozca de los asuntos mencionados en la fracción VII del artículo 11, en cuyo caso se requerirá la asistencia cuando menos de dos terceras partes del total de sus miembros.

Si por falta de quórum no se celebrare alguna sesión, se citará para

otra dentro de los cinco días hábiles siguientes, la que podrá efectuarse válidamente cualquiera que sea el número de los consejeros presentes.

Artículo 13. El Consejo Interno tomará sus acuerdos por simple mayoría de votos de los consejeros presentes.

Artículo 14. El Consejo Interno celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, y extraordinarias cuando lo juzguen necesario el Director o un grupo de consejeros que constituya, por lo menos, la tercera parte del Consejo.

Artículo 15. Para ser elegible al cargo de consejero propietario representante de los investigadores, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser investigador definitivo de tiempo completo;
- II. Haber cumplido con sus programas de trabajo;
- III. Haber prestado servicios académicos ininterrumpidos en el Instituto, cuando menos durante dos años;
- IV. No desempeñar algún cargo de carácter académico-administrativo o administrativo en la Universidad al momento de ser electo, ni durante el desempeño del cargo;
- V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la legislación universitaria, y
- VI. No fungir como representante del personal académico del Instituto ante el Consejo Técnico de Humanidades.

Para consejero suplente, bastará tener la calidad de investigador de tiempo completo y satisfacer los requisitos previstos en las fracciones I , III, IV, V y VI de este artículo.

Artículo 16. Para ser elegible al cargo de consejero propietario representante de los técnicos académicos, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser Técnico académico definitivo de tiempo completo;
- II. Haber cumplido con sus programas de trabajo;
- III. Haber prestado servicios académicos ininterrumpidos en el Instituto, cuando menos durante dos años;
- IV. No desempeñar algún cargo de carácter académico-administrativo o administrativo en la Universidad al momento de ser electo, ni durante el desempeño del curso, y
- V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Para ser consejero suplente, bastará tener la calidad de técnico académico de tiempo completo y satisfacer los requisitos previstos en las fracciones II, III, IV y V de este artículo.

Artículo 17. La elección de los consejeros representantes del personal académico será mediante votación mayoritaria, libre, directa y secreta de entre el personal académico cuyo nombramiento haya sido aprobado por el Consejo Técnico de Humanidades. La elección se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Interno expedirá la convocatoria respectiva con 15 días de anticipación a la fecha en que deban celebrarse las elecciones. Dicha convocatoria incluirá el padrón electoral que se fijará en lugares visibles del Instituto;
- b) El Consejo Interno nombrará a una comisión de tres miembros que instale y vigile las urnas, las cuales permanecerán abiertas de las 8:00 a. m. a las 8:00 p. m. durante un solo día. También designará tres escrutadores de una lista de cinco propuesta por el Director;
- c) El escrutinio será público, y
- d) El Director dará a conocer los resultados de la elección.

Artículo 18. Los consejeros representantes de los investigadores y los de los técnicos académicos durarán en su encargo cuatro años, no pudiendo, los que hubiesen sido electos con el carácter de propietarios, reelegirse para el periodo inmediato.

Artículo 19. En el Instituto funcionarán los siguientes comités que informarán al Consejo Interno:

- I. El Comité Editorial de Publicaciones Periódicas;
- II. El Comité Editorial de Publicaciones No Periódicas;
- III. El Subcomité de Becas;
- IV. El Comité de Documentación e Información, y
- V. Los demás que acuerde el Consejo Interno que se constituyan.

Artículo 20. Cada comité se integrará con tres miembros, a excepción de los comités editoriales, cuyo número de miembros será mayor. El Comité Editorial de Publicaciones Periódicas funcionará con un número impar de miembros, incluyendo al Director y al Jefe de Publicaciones. El Comité Editorial de Publicaciones No Periódicas, por su parte, se integrará también en forma impar con las personas mencionadas y los investigadores titulares "C" del Instituto.

Artículo 21. Dentro de cada Comité Editorial, funcionará una comisión permanente que se integrará con los miembros del respectivo Comité Editorial que designe el Director.

Artículo 22. Serán atribuciones de los comités editoriales:

- I. Elaborar con el Director el plan anual de publicaciones del Instituto y darlo a conocer al Consejo Interno;
- II. Dictaminar con el Director sobre las obras propuestas para publicación;
- III. Establecer las normas específicas para las publicaciones del Instituto, y
- IV. Promover la traducción y distribución de las publicaciones editadas por el Instituto, para su mayor difusión.

Artículo 23. Serán atribuciones del Subcomité de Becas:

- I. Preseleccionar los candidatos a becarios del Programa de Superación del Personal Académico;
- II. Solicitar y opinar sobre los informes que presenten los becarios y los investigadores que los asesoren;
- III. Dictaminar sobre la renovación de las becas;
- IV. Proponer al Director los investigadores que dirijan los trabajos de los becarios;
- V. Formular el Reglamento de Becarios, así como sus reformas, y someterlos a la aprobación del Consejo Interno, y
- VI. Las demás que le confieran el Instructivo General para la asignación de Becas de la UNAM y el Reglamento de Becarios del Instituto.

Artículo 24. Serán atribuciones del Comité de Documentación e Información:

- I. Proponer al Director la política de adquisiciones de libros, revistas y otros materiales;
- II. Formular los planes para el desarrollo y mejor funcionamiento de la documentación, con base en los programas y proyectos de trabajo del personal académico, y presentarlos al Director para su aprobación, y
- III. Las demás que le asigne el Consejo Interno.

CAPÍTULO IV

Del Claustro del Personal Académico

Artículo 25. El Claustro del Personal Académico se integrará con todos los miembros del personal académico del Instituto. El Director del Instituto será el Presidente del Claustro y el Secretario Académico será su Secretario.

Artículo 26. El Claustro del Personal Académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer, proponer y opinar sobre los proyectos de políticas académicas generales del Instituto;
- II. Conocer y opinar sobre el informe anual del Instituto y respecto de los resultados de investigaciones que periódicamente le presente el Director;
- III. Conocer de los proyectos de investigación de carácter colectivo del Instituto, en los términos que para tal efecto determine el Director, y
- IV. Proponer al Director la organización de eventos académicos.

Artículo 27. El Claustro del Personal Académico se reunirá previa convocatoria que al efecto expida el Director, o bien, cuando lo solicite el Consejo Interno o la tercera parte de los miembros del personal académico.

CAPÍTULO V

Del Representantes del Personal Académico ante el Consejo Técnico de Humanidades

Artículo 28. Los requisitos, características de la elección, duración del encargo y funciones del representante del personal académico del Instituto ante el Consejo Técnico de Humanidades se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 52-A, 52-C y 52-D del Estatuto General de la UNAM y demás relativos de la Legislación Universitaria.

Artículo 29. El procedimiento para la elección del representante del personal académico del Instituto ante el Consejo Técnico de Humanidades se ajustará a lo previsto en los artículo 4o. a 9o. del Reglamento Interior del propio Consejo.

CAPÍTULO VI

Del Secretario Académico

Artículo 30. El Director será auxiliado por el Secretario Académico en la coordinación y ejecución de los asuntos de su competencia. El Secretario Académico tendrá las atribuciones que establezcan la Legislación Universitaria y este Reglamento.

Artículo 31. El Secretario Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como secretario del Consejo Interno y del Claustro del Personal Académico;
- II. Sustituir al Director en caso de licencias o comisiones de éste que no excedan de 60 días;
- III. Sustituir al Director, con voz pero sin voto, en el Consejo Técnico de Humanidades;
- IV. Auxiliar al Director en la elaboración del proyecto de presupuesto;
- V. Auxiliar al Director en la elaboración del programa anual de actividades del Instituto y del informe anual de las labores del mismo, y
- VI. Las demás que le encomiende el Director.

CAPÍTULO VII

Del Personal Académico

Artículo 32. Los procedimientos de selección, promoción y definitividad del personal académico del Instituto, así como sus derechos y obligaciones, serán los establecidos en la Legislación Universitaria y en este Reglamento.

Artículo 33. El personal académico del Instituto tendrá los siguientes derechos:

- I. Realizar sus actividades académicas de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación, conforme a los programas aprobados por el Consejo Interno y el Consejo Técnico de Humanidades;
- II. Obtener las regalías e ingresos extraordinarios por concepto

de derechos de autor y proyectos de investigación que en su caso los generen, conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México;

- III. Tener acceso directo al acervo bibliográfico y hemerográfico del Instituto, para consulta o préstamo, según las disposiciones aplicables;
- IV. Fijar el horario más conveniente para realizar su trabajo y notificarlo al Director, así como cualquier modificación al mismo, respetando el horario de labores del Instituto y los términos de su contrato;
- V. Recibir anualmente una cantidad equivalente a una quince-ava de salario tabulado, en caso de tener un mínimo de noventa por ciento de asistencias, en los términos de lo dispuesto por el Contrato Colectivo de Trabajo;
- VI. Recibir, en forma gratuita, un ejemplar de todas las publicaciones del Instituto, editadas directa o exclusivamente por la UNAM, periódicas y no periódicas;
- VII. Ser informado de las nuevas adquisiciones bibliográficas del Instituto;
- VIII. Obtener mensualmente, sin costo, el número de fotocopias que fije el Director. El excedente deberá ser cubierto por el personal académico, conforme a la tarifa que establezca el Director.
- IX. Obtener de la Biblioteca del Instituto un préstamo externo hasta de seis libros y diez revistas, por un plazo no mayor de 30 días naturales, renovable por una sola vez;
- X. Solicitar del Centro de Documentación de Legislación y Jurisprudencia del Instituto el material que le interese, con derecho a fotocopias en los términos de la fracción V precedente y conforme al reglamento respectivo;
- XI. Solicitar a la Secretaría Administrativa el trabajo mecanográfico y demás servicios secretariales;
- XII. Obtener de la Secretaría Administrativa del Instituto, el auxilio para la realización de trámites administrativos en la Universidad;
- XIII. Participar en los eventos organizados por el Instituto, tales como congresos, conferencias, mesas redondas y seminarios;
- XIV. Participar en los programas universitarios de la televisión y la radio, a cargo de este Instituto;

- XV. Presentar sus investigaciones ante el Seminario Interno del área correspondiente;
- XVI. Publicar sus trabajos en las revistas y programas editoriales del Instituto, previa aprobación de la Comisión Editorial;
- XVII. Recibir el crédito correspondiente por su participación en trabajos individuales o colectivos, de acuerdo con el responsable del proyecto o de la edición respectivos, y
- XVIII. Impartir o realizar, en otras instituciones y con autorización del Consejo Técnico de Humanidades, cátedras u otras labores remuneradas hasta por ocho horas semanales.

Artículo 34. El personal académico tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Declarar su adscripción al Instituto en las actividades académicas en que participe;
- II. Realizar sus actividades de conformidad con los programas aprobados por los órganos competentes;
- III. Realizar sus actividades de acuerdo con el horario que haya establecido y comunicado al Director;
- IV. Enriquecer y actualizar sus conocimientos;
- V. Cumplir, salvo excusa fundada, las comisiones académicas que se le encomienden y rendir los informes correspondientes;
- VI. Profesar cátedra, de acuerdo con los mínimos y máximos de horas que establece el Estatuto;
- VII. Someter a la consideración del Consejo Interno y a la aprobación del Consejo Técnico de Humanidades, su programa anual de labores, llevarlas a cabo puntualmente y rendir un informe sobre la realización de las mismas;
- VIII. Presentar al Director del Instituto, al Consejo Interno, y al Consejo Técnico de Humanidades, el programa de actividades académicas que pretenda realizar durante el periodo sabático e informar, al término del mismo, sobre las realizadas;
- IX. Colaborar anualmente para las publicaciones periódicas del Instituto, en los términos fijados por el Consejo Interno;
- X. Fijar el horario más conveniente para realizar su trabajo y notificarlo al Director, así como cualquier modificación al mismo, respetando el horario de labores del Instituto y los términos de su contrato;
- XI. Avisar a la Secretaría Académica cuando, por razones de la propia investigación, requiera asistir a bibliotecas o centros documentales fuera del Instituto, con el fin de que siempre sea

- posible localizar al personal académico dentro del horario registrado;
- XII. Reintegrar a la Biblioteca en el mes de enero de cada año todo el material bibliográfico que le haya sido prestado. La inobservancia de esta disposición, suspende los servicios de la Biblioteca para el infractor;
 - XIII. Responsabilizarse directa e inmediatamente, previo su consentimiento, de la formación académica de uno o varios becarios del Instituto, cumpliendo con todas las obligaciones que supone esta tutoría en los términos del reglamento respectivo;
 - XIV. Asentar su asistencia diariamente en los registros que se llevan en el Instituto, y
 - XV. Entregar al Instituto la primera opción para la publicación de sus libros.

CAPÍTULO VIII

Del Secretario Administrativo

Artículo 35. El Secretario Administrativo será auxiliar del Director en los asuntos de su competencia.

Artículo 36. Serán atribuciones del Secretario Administrativo:

- I. Ejecutar las instrucciones del Director;
- II. Supervisar las labores del personal administrativo del Instituto, e informar oportunamente al Director sobre las mismas;
- III. Auxiliar al Director, cuando éste lo requiera, en la elaboración del proyecto de presupuesto del Instituto;
- IV. Auxiliar al Director en el control y ejercicio de las partidas presupuestales, y
- V. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO IX

Del Personal Administrativo

Artículo 37. Los procedimientos para la admisión y promoción del personal administrativo del Instituto, así como sus derechos y obligaciones, serán los establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y en sus reglamentos.

CAPÍTULO X

De los Becarios

Artículo 38. Serán becarios quienes reciban ayuda económica de la UNAM o de cualquier otra Fundación o Institución, previo dictamen favorable del Subcomité de Becas del Instituto, con objeto de lograr o perfeccionar su formación académica.

Artículo 39. La selección y la formación académica de los becarios se ajustarán a lo dispuesto en el Instructivo General para la Asignación de Becas de la UNAM, así como en el Reglamento de Becarios del Instituto aprobado por el Consejo Interno, conforme a las bases de este Reglamento.

Artículo 40. Los derechos y obligaciones de los becarios serán los establecidos en los ordenamientos mencionados en el artículo anterior, entre los que se incluirá la obligación para los nacionales de asistir cuando menos veinticinco horas a la semana al Instituto, diez de las cuales las destinarán a colaborar en los servicios de apoyo a la investigación que presta el Instituto y el tiempo restante a atender las demás actividades académicas que se organicen para su formación y a avanzar en la elaboración de su respectiva tesis de grado.

Artículo 41. Los becarios y sus respectivos tutores deberán presentar un informe de labores con la periodicidad que establezca el Reglamento de Becarios.

CAPÍTULO XI

Del Servicio Social

Artículo 42. Podrán prestar su servicio social en el Instituto los estudiantes que satisfagan los requisitos previstos en el Reglamento General del Servicio Social de la UNAM, y en los lineamientos que al efecto establezca el Consejo Interno del Instituto.

Artículo 43. Los derechos y obligaciones de quienes presten su servicio social en el Instituto se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento General del Servicio Social de la UNAM, y en la Legislación Universitaria.

TRASITORIO

ÚNICO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico de Humanidades.